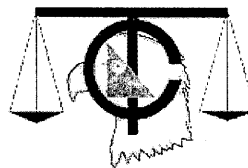




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día ²⁹ de junio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 478/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA PABLO FERNANDO ABINAL DTO PROV N° 3789/05"**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar HERRERA quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Secretario Legal y Técnico, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 05 de setiembre de 2005 y el 26 de octubre del mismo año, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 3176/05 y 3789/05, de designación y remoción respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que asimismo, mediante actuaciones separadas las que por estar conectadas se adjuntan al presente formando parte de ellas, se formaliza el acta de traspaso en los términos de la Resolución Plenaria N° 25/95 de este Tribunal de Cuentas, sin que corresponda ser analizadas en esta instancia por resultar irrelevante a los efectos del juicio de residencia.----

Que mediante Resolución Plenaria N° 310/2005, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Rubén Baliño, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria reglamentaria del juicio de residencia.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada de la funcionaria saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Contable N° 317/06, en el que concluye que *"Como consecuencia de las actuaciones descriptas en los puntos precedentes y en aplicación de la Resolución Plenaria N° 51/04 y de las respuestas obrantes en el Expte. TCP 478/2005 S/Juicio de Residencia Sr. Pablo Abinal DNI 20.141.513, por el desempeño del cargo de Secretario Legal y Técnico, período 05/09/2005 al 26/10/2005 NO SURGEN OBJECIONES O CARGOS QUE FORMULAR AL CITADO CUENTADANTE"*

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme constancias de fs. 73/74, como asimismo en el "Diario del Fin del Mundo", según se acredita a fs. 83/84, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite.-----

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario;
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de estado y a los Juzgados de la Provincia. En este último caso, cabe aclarar que no consta en el expediente la respuesta del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte. -----

Asimismo se remitió la Nota Interna N° 63/05 – TCP (fs. 36) dirigida al Ministerio de Economía de la Provincia a fin de que informe sobre la existencia de causas que involucren patrimonialmente al funcionario de marras, como asimismo, si le fueron asignados Anticipos con Cargo a Rendir u otro tipo de libramientos; informando la Contaduría General, mediante Nota Letra Cont. Gral. N° 157/06 (fs. 54) que no obran antecedentes durante el período del mandato sometido a juicio.-----

Con respecto a la falta de respuesta por parte del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, entiendo que el estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, y el hecho que de las demás constancias de autos no surjan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial; son todas circunstancias que en su conjunto habilitan en el presente caso a prescindir de dicha medida probatoria. -----

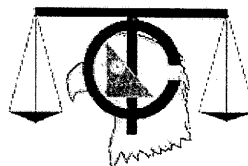
En función de ello, analizadas las actuaciones, se comparten las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto al accionar del Sr. Abinal durante el ejercicio de su función como Secretario Legal y Técnico.-----

Por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Pablo Fernando ABINAL como Secretario Legal y Técnico durante el período comprendido desde el 05/09/05 al 26/10/05, aprobando el Informe Contable N° 317/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Rubén Alberto Baliño por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan objetar o formular cargos como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al interesado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiendo necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Abierto el debate, se expiden los restantes miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04, de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Pablo Fernando ABINAL como Secretario Legal y Técnico en el período comprendido desde el 05/09/05 al 26/10/05 y aprobar el Informe Contable N° 317/06.-----

ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619. -----

ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Pablo Fernando Abinal, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL LEGAL: DR. Rubén Oscar HERRERA. -

ACUERDO PLENARIO N° 1021.-

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia